



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00488-00.

El gestor adjetivo de la incoante ha allegado los soportes concernientes a que el noticiamiento personal desarrollado en la dirección física del encartado, resultó fallido. En ese sentido, busca que se disponga el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que, a fl. 9, repositorio 3 del expediente digital, titulado como “*Demanda*”, se anexó cierto documento que da cuenta de otro sitio en el que puede ser ubicado el accionado, esto es “*CARRERA 15 No. 15 NORTE-40*”, de esta ciudad.

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante, en aras de que desarrolle la notificación pendiente, acudiendo al aludido destino físico. Ello, surtiendo la comunicación según lo normado por el art. 291 del C.G.P., **pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020**, particularmente en lo que corresponde al **envío de las piezas procesales de rigor**, esto es la demanda, los anexos, el escrito de subsanación y el pertinente auto, **con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales**, sin que deba acudir en los 5 días siguientes ante el Estrado Judicial, siendo que el lapso de contradicción se computará desde la data consecutiva al debido recibimiento de la documentación.

Así, a fin de que se concrete la comunicación personal, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades financieras, frente a la medida precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO.**

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885e71e0837f07e9d72ef839584a5e419251a02d831f47302117b0c02aae8d7**

Documento generado en 15/12/2021 11:32:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>